

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

*Edicto*

Doña María Cristina Zoya Cerrudo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por la Ilustrísima Señora Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de Barcelona, en el expediente de suspensión de pagos número 449/2001-5.<sup>a</sup>, instado por la Procuradora doña Viviana López Freixas en nombre y representación de Marcombo, Sociedad Anónima, por medio del presente edicto se hace público que por Auto de fecha de dieciséis de mayo de dos mil tres se ha aprobado el convenio propuesto por el acreedor Toire, Sociedad Anónima, aceptado por Marcombo, Sociedad Anónima y votado favorablemente por los acreedores, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### «Proposición de Convenio

Primero.—Acreedores. Son acreedores de “Marcombo, Sociedad Anónima” los que figuran en la relación definitiva de acreedores formulada por los interventores judiciales, obrante en el expediente de suspensión de pagos, autos 449/01-5.<sup>a</sup> del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona.

Con relación a los créditos preferentes de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Pública, reconocidos en el grupo F) de la Lista Definitiva, salvo en la medida que votasen el presente convenio, en cuyo caso, se verían afectados por el mismo, se reconoce el carácter preferente o privilegiado de sus créditos.

En su virtud dichos créditos serán satisfechos por la suspenso de conformidad con el Convenio singular pactado en su caso con cada uno de ellos, al ostentar dichos créditos el carácter de preferentes.

Segundo.—Créditos excluidos del Convenio. Son los derivados de cualquier acto u operación posterior a la fecha en que se promovió el expediente de suspensión de pagos, comprometiéndose “Marcombo, Sociedad Anónima” a satisfacerlos a sus respectivos vencimientos. Igualmente quedarán excluidos del presente convenio cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producidos en el presente expediente concursal.

Tercero.—Plan de viabilidad. “Marcombo, Sociedad Anónima” ha continuado su actividad industrial sin interrupción habiendo reestructurado su plantilla y adoptado una serie de medidas de índole comercial y financiera, que permitirán su continuidad en beneficio de todos los interesados.

Cuarto.—Propuesta de pago de los créditos. “Marcombo, Sociedad Anónima” se ve en la necesidad de plantear a sus acreedores comunes u ordinarios una propuesta de pago que comporta una importante quita, como única alternativa posible a la continuidad de la empresa. Dicha propuesta es la siguiente:

“Marcombo, Sociedad Anónima” pagará a sus acreedores el veinte por ciento (20 por ciento) de todas sus deudas a partir del segundo y tercer año a contar desde la firmeza del presente Convenio, a razón de un 10 por ciento cada año.

Durante el tiempo de espera concedida, los créditos concursales no devengarán interés alguno, no pudiéndose por parte de los acreedores (ni individual ni conjuntamente) ejercitar contra la deudora acción alguna.

“Marcombo, Sociedad Anónima” podrá anticipar en cualquier momento el pago total o parcial de uno o de todos los plazos pendientes, siempre que ello se efectúe a todos los acreedores en el mismo porcentaje de sus créditos.

Quinto.—Requerimiento de pago. En caso de incumplimiento por la sociedad de los plazos previstos en el presente convenio, la Comisión de seguimiento que se cita más adelante deberá requerir notarialmente a aquélla para que en el plazo de 30 días, haga frente a la obligación incumplida.

Sexto.—Comisión de seguimiento. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del Convenio se formará una Comisión de Seguimiento constituida por:

- Alfaomega México.
- Toire, Sociedad Anónima.
- Servigest Banyoles, Sociedad Limitada.

Dichas personas físicas y jurídicas ostentarán voz y voto para conformar las decisiones de la Comisión. Los miembros personas jurídicas nombrarán a una persona física para que actúe en su nombre y desarrolle los trabajos propios de la Comisión. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada uno de ellos tendrá un voto, pudiendo estar representado en la Comisión por otro de los miembros. La Comisión deberá designar un domicilio y elegir de entre sus componentes un Presidente y un Secretario. El cese o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión facultará a los restantes a designar a otro que le sustituya de entre los acreedores incluidos en la Lista Definitiva.

Séptimo.—Facultades de la Comisión de Seguimiento. La Comisión de Seguimiento ostentará la representación de todos los acreedores teniendo como objeto esencial el cuidar el cumplimiento del Convenio aprobado, vigilar el desarrollo y resolver las incidencias que surgieren.

Octavo.—Conclusión del expediente de Suspensión de Pagos. Aprobado este Convenio, quedará ultimado el expediente de Suspensión de Pagos de la entidad “Marcombo, Sociedad Anónima” el cual afectará a todos sus acreedores quienes deberán estar y pasar por el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos. Los acreedores no podrán ejercitar contra la entidad deudora acción alguna, salvo las derivadas del cumplimiento de este Convenio.

Noveno.—Incumplimiento del Convenio. En el supuesto de que la mercantil “Marcombo, Sociedad Anónima” no cumpliera con las modalidades de pago establecidas en el presente Convenio, se procederá a la liquidación y venta de los elementos del activo de “Marcombo, Sociedad Anónima” en la cuantía suficiente para cubrir el importe de los créditos. Para ello, la Comisión de Seguimiento designada se convertirá en Comisión Liquidadora.

“Marcombo, S. A.” deberá poner a disposición de dicha Comisión Liquidadora la totalidad de los bienes que componen su Activo, para que se proceda a su realización, aplicándose el producto que se obtenga al pago de sus deudas, a prorrata entre todos los acreedores. La realización de los bienes que componen el Activo de “Marcombo, S. A.” se llevará a cabo por la Comisión Liquidadora en cualquiera de las formas admitidas en derecho. En consecuencia, mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, los acreedores afectados por este Convenio quedarán saldados y finiquitados de cuanto acrediten de “Marcombo, Sociedad Anónima”, no pudiendo rescindir este Convenio, ni declararse la quiebra del deudor, al acordarse la fórmula liquidatoria del patrimonio social a través de una Comisión Liquidadora.

Décimo.—Efectos para con terceros. La aprobación del presente Convenio, no supone en modo alguno novación o modificación de las acciones que competen a cada uno de los acreedores contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito, o terceros fiadores, los cuales podrán usar en cualquier momento o circunstancia que estimen pertinente.

En Barcelona, a cuatro de Noviembre de dos mil dos.»

Y para que conste y publicidad a los acreedores de la suspenso y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firma el presente Barcelona, 16 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial.—34.826.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

*Edicto*

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Bildarratz Alzuri, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: que en este juzgado y con el número 454/03 se sigue a instancia de expediente para la declaración de fallecimiento de Don Agustín Fernández Morales, natural de Noya (A Coruña), vecino de Rentería, de 80 años de edad, quien desapareció en la mar el día 10 de Noviembre de 1982, no teniéndose de él noticias desde esa fecha, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Donostia-San Sebastián, 4 de junio de 2003.—El/la Magistrado-Juez. El/la Secretaria.—34.984. 1.<sup>a</sup> 15-7-2003

MADRID

*Edicto*

Don Antoni Frigola i Riera, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 890/1995 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia del Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, contra doña Ana Cañavate Villalba y otros, en el que por resolución de

esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil tres, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, cuenta número 2449 de la sucursal 1845, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día treinta y uno de octubre de dos mil tres, a las diez horas, sirviendo el tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veintiocho de noviembre de dos mil tres, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Derechos que pudieran corresponder a la demandada doña Ana del Rosario Arias Cañabate, en la herencia, por fallecimiento de su padre don Luis Arias Menéndez sobre el piso sito en Madrid, calle Ribota, número 14, inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al tomo 1.594, folio 238, finca registral número 116.612-N, cuyo tipo es de 44,394 euros.

Madrid, 11 de junio de 2003.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—34.828.

#### MADRID

##### Edicto

Doña Ana María Olalla Camarero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 33 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 648/1990 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Urquijo Leasing, S.A., contra E. Mercantil Amarilla Golg and Country Club, S.A.; Antonio Tavio Peya, María Ángeles Ascanio Cullen, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose

para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 5 de septiembre, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banesto, n.º 2527, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de octubre, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de noviembre de 2003, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Porción finca número 608-N: 21.200 euros.  
Porción finca número 609-N: 18.660 euros.  
Porción finca número 1.612-N: 7.250 euros.  
Porción finca número 1.665-N: 850 euros.

En concreto las participaciones embargadas al demandado, que han de subastarse son las siguientes: Una quinta parte indivisa de la nuda propiedad de una tercera parte y una quinta parte indivisa del pleno dominio de dos tercios, de cada una de las cuatro fincas citadas.

Madrid, 12 de junio de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—33.869.

#### MADRID

##### Edicto

Doña Concepción López-Hontanar Fernández Roldán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 69 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 550/00, seguidos a instancia de Luis María Tomás Gil García e Higinio Víctor Dávila Sobral, representado por la Procuradora Señora Barreiro Teijeiro, contra Antonio Navarro Bañuelos, Manuel Navarro Bañuelos, Doña Concepción Navarro Bañuelos, desconocidos herederos de Doña Paula Barajas Triguero, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 535

En Madrid, a 23 de junio de 2003.

Ilustrísimo Señor Don Gregorio Plaza González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 69 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía número 550/2000, a instancia de Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávi-

la Sobral, con Procuradora Doña Silvia Barreiro Teijeiro, asistida de Letrado, frente a Don Antonio y Don Manuel Navarro Bañuelos, y Doña Paula Barajas Triguero y Doña Concepción Navarro Bañuelos notificados por edictos, y

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 26 de septiembre de 2000 por la Procuradora Doña Silvia Barreiro Teijeiro, en nombre y representación de Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávila Sobral, interpone demanda de Juicio Declarativo de menor cuantía ante el Decanato de los Juzgados de Madrid, que correspondió a este Juzgado por turno de reparto frente a Don Antonio Navarro Bañuelos y Don Manuel Navarro Bañuelos, solicitando dictar Sentencia en que se contengan los siguientes pronunciamientos:

1.º Dictar Sentencia que se declare justificada la inscripción del derecho real en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid en favor de sus representados, modificando el Registro de la Propiedad para buscar la concordancia entre éste y la realidad jurídica extrarregistral. 3.º Dar traslado de este escrito y de los documentos presentados al Ministerio Fiscal, para convocar mediante edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la demanda promovida, fijados y publicados en forma legal, entregándolos a esta representación con los correspondientes despachos para cuidar de su tramitación, y 4.º Substanciado ésta, dictar Sentencia en la que se disponga la cancelación de las inscripciones contradictorias, expresando también que se han observado los requisitos exigidos y la forma en que se hubieren practicado las citaciones para constancia en dicho Registro a favor de Don Higinio Víctor Dávila Sobral y Don Luis María Tomás Gil García, y 5.º Una vez consentida o confirmada la mencionada Sentencia, librar mandamiento con testimonio judicial en que se exprese ser firme la misma, insertándolo literalmente, condenando a los demandados a estar y pasar por ello, y con expresa imposición de costas a la parte contraria.

Segundo.—Por Providencia de fecha 24 de octubre de 2000 se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora Doña Silvia Barreiro Teijeiro, en representación de la parte actora, frente a Don Antonio Navarro Bañuelos y Don Manuel Navarro Bañuelos, a quienes se emplaza en legal forma para que, si les conviniere, se personen en autos dentro del término legal y contesten a la demanda, haciéndoles los apercibimientos legales.

Tercero.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 29 de noviembre de 2000, de conformidad con lo solicitado se emplaza a los ignorados herederos del demandado fallecido, Don Manuel Navarro Bañuelos, por edictos al ignorarse su paradero, publicándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entregándose a la actora para que cuide de su cumplimiento.

Cuarto.—Por Propuesta de Providencia de fecha 27 de febrero de 2001 se tiene por aportado el ejemplar de la Comunidad de Madrid, donde constaba publicado el edicto que tenía por objeto el emplazamiento de los demandados, y teniéndose por cumplido el plazo de emplazamiento sin que Don Antonio y Don Manuel Navarro Bañuelos comparezcan en autos se les declara en situación de rebeldía procesal y se concede plazo a la parte actora para la proposición de prueba.

Quinto.—Por Providencia de fecha 16 de marzo de 2001 se admite y declara pertinente la prueba propuesta por la parte actora y se señala para la testifical de Don José Manuel López Villaverde, Don Manuel Villahermosa Díaz del Campo y Doña Carolina Martínez Montoya, día y hora en la Sala de Audiencias de este Juzgado, llevándose a efecto en la fecha señalada el 6 de junio de 2001 sin que comparezca la testigo Doña Carolina Martínez Montoya.

Sexto.—Por Providencia de fecha 26 de julio de 2001 se tiene por evacuado por la actora resumen